



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA  
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Por el respeto, la  
Y EL COMPROMISO SOCIAL

OFICINA JURÍDICA  
Tunja, 26 de Noviembre de 2012

Versión:06

Página 1 de 3

A

Señor  
**JHON WILSON MARTINEZ OSORIO**  
Director Escuela de Posgrados  
Facultad Ciencias Agropecuarias  
UPTC

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, solicitud de fecha 14 de Noviembre de 2012.

Radicado Interno: MF2980/2012

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Mediante solicitud de fecha 14 de Noviembre de 2012, el Director de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solicita a la oficina jurídica emita concepto sobre la interpretación del Acuerdo 052 de 2012, actual Reglamento de Posgrados de la Universidad.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Ley 30 de 1993  
Acuerdo 025 de 2012  
Acuerdo 052 de 2012

**3. MARCO CONCEPTUAL**

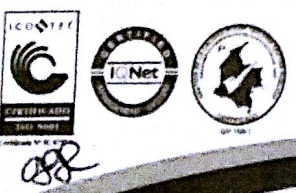
No aplica.

**4. CONSIDERACIONES**

En virtud de su autonomía universitaria la UPTC estipulo con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, que se llama reglamento estudiantil en el cual deben estar previstas las disposiciones que, dentro del respectivo establecimiento, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo administrativo como en el disciplinario. Razones de seguridad hacen menester que en el correspondiente reglamento se hallen contempladas con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar administradores, estudiantes y profesores en el desenvolvimiento cotidiano de la vida universitaria.

Teniendo en cuenta lo anterior la Universidad derogó el Acuerdo 108 de 1999 anterior Reglamento de posgrado, y lo reemplazó y fraccionó en dos Acuerdos el 025 de 2012 por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada y el Acuerdo 052 por el cual se establece el reglamento estudiantil de posgrados en la UPTC.

Se colige de lo anterior que la Universidad realizó el estudio correspondiente para derogar el Acuerdo 108 de 1999, y dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta como criterio la libertad que tiene



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

el Consejo Superior para realizar este tipo de reformas, sin desconocer obviamente que pueden existir situaciones surgidas bajo su vigencia que continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo.

Frente a la consulta en concreto el Artículo 64 transitorio del Acuerdo 052 de 2012, y realizando una interpretación taxativa de la norma es claro establecer que los estudiantes matriculados a partir del primer semestre de 2006 y que a la fecha de expedición del acuerdo en mención no se hayan graduado por vencimiento de términos y solo les falte la sustentación del trabajo de grado o tesis doctoral, tienen la posibilidad de contar con dos semestres adicionales para obtener su título. Es decir que esta disposición es clara cuando establece que será solo el requisito de la sustentación del trabajo de grado.

Ahora bien es importante tener en cuenta que el Acuerdo 052 de 2012, estableció en el Parágrafo primero que: *El requisito de publicar artículos en revistas indexadas, citado en el Acuerdo de creación de cada programa, será reemplazado por "tener aceptadas las publicaciones por parte del Comité Curricular".*

De igual manera el Parágrafo segundo del citado Artículo establece que para acreditar la proficiencia en una lengua extranjera, en los programas que lo requieran, el estudiante contara con un plazo máximo de tres semestres para la presentación de la certificación, requisito sin el cual no podrá matricularse, a cuarto semestre.

Por otra parte es necesario citar el Artículo 65 del Acuerdo 052 de 2012, que establece un régimen de transición para los estudiantes de los programas de posgrado en la UPTC, que en la actualidad se encuentran cobijados por el Acuerdo 108 de 1999, para efectos exclusivamente académicos (excepto disciplinarios), razón por la cual podrán elegir si se acogen o no al presente Acuerdo, en su totalidad; en caso afirmativo, deberán manifestarlo por escrito al respectivo Comité Curricular, quien dejara constancia en acta de dicha manifestación. Si no hay manifestación del estudiante, debe ser aplicado en su integridad el Acuerdo 052 de 2012

En ese sentido si los estudiantes ingresan nuevamente al programa de Maestría en Desarrollo Rural, se someten al nuevo Reglamento de Posgrados como es el Acuerdo 052 de 2012, y cumplirán con los requisitos antes mencionados. La fecha de vencimiento del término estipulado en el Artículo 64 transitorio del Acuerdo supra vence el segundo semestre de 2013.

## 5. CONCLUSIÓN

Sobre la base de tales supuestos, y atendiendo la parte considerativa de este concepto es viable jurídicamente aceptar el reintegro de las peticionarias si cumplen con el requisito establecido en el Artículo 64 del Acuerdo 052 de 2012, y solamente les falta la sustentación del trabajo de grado.



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA  
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



POR EL RESPETO, LA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL

Código: A-EN-P02-F01

Versión:06

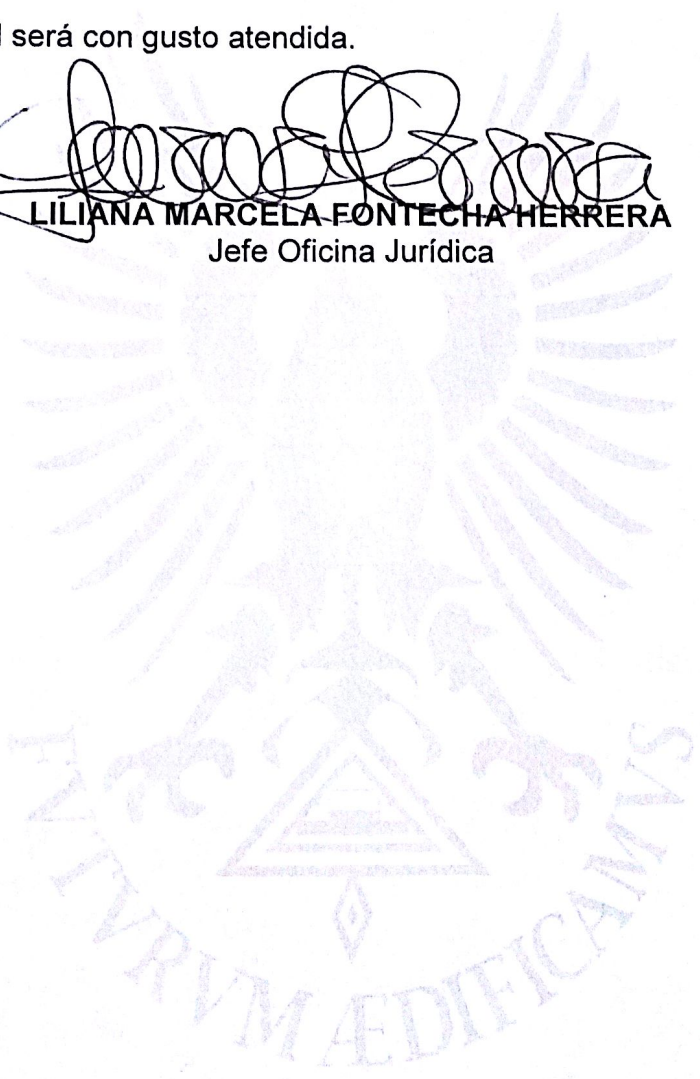
Página 3 de 3

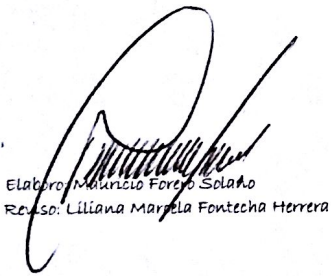
Frente a los requisitos de proficiencia y la publicación del artículo es necesario tener en cuenta el Parágrafo primero y segundo del Artículo 45 del Acuerdo antes citado. Además de lo anterior el programa de Maestría en Desarrollo Rural que ofrece la UPTC debe adecuar su Acuerdo de creación de conformidad con el Artículo 66 del actual Reglamento de Posgrado de la Universidad, en lo pertinente.

Cualquier otra inquietud será con gusto atendida.

Sin otro particular,

  
**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
Jefe Oficina Jurídica



  
Elaboro: Muznio Forero Solano  
Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN